



Guía: Sobre proceso de autorización para participar en el mercado cambiario bajo la figura de Casa de Cambio en Costa Rica

Actualizada: Setiembre 2026



Índice

Propósito	3
Acerca de la autorización	3
Acerca de la fiscalización y supervisión de la SUGEF	3
Gestiones y requisitos específicos antes de obtener la autorización	3
¿Qué pasa al obtener la autorización?	5
Gestiones después de obtener la autorización	5
Más información	6

Propósito

Esta guía brinda información sobre las gestiones que debe seguir una empresa que desee participar como intermediaria en el mercado cambiario bajo la figura de Casa de Cambio, conforme lo establece la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (Ley 7558) y el Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado (ROCC).

La guía no es exhaustiva, sino que brinda una orientación general al interesado, el cual deberá seguir la normativa y leyes aplicables. Si existe alguna duda, por favor contactar al Centro de Atención del BCCR: <https://www.atencion.bccr.fi.cr/csm>

Acerca de la autorización

El Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado (ROCC), en concordancia con lo indicado en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, establece que las entidades que deseen participar como intermediarios en el mercado cambiario de contado, bajo la figura de Casa de Cambio, deben contar con la autorización expresa de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica. Para ello, deben presentar la solicitud correspondiente ante el Banco Central y cumplir, además de las disposiciones generales que establece el ROCC, con los requisitos específicos establecidos en el artículo 16 de ese reglamento.

El cumplimiento de esos requisitos constituye una condición necesaria, pero no implica la autorización automática de la solicitud. Como parte del análisis, el Banco Central solicita a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) una opinión especializada, la cual sirve como insumo para que la Junta Directiva adopte la decisión final, realizando las consideraciones pertinentes sobre la información disponible, con el fin de proteger la integridad y solidez del mercado cambiario.

El proceso para la puesta en marcha de la casa de cambio implica una autorización previa, y el cumplimiento, posterior a la autorización, de una serie de requisitos, antes del inicio de operaciones.

Acerca de la fiscalización y supervisión de la SUGEF

Las Casas de Cambio autorizadas a participar en el mercado cambiario están sujetas a la supervisión de la SUGEF según lo establecido en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, y en materia de prevención de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, según la Ley 7786.

De esta manera, la SUGEF vigila que estas entidades cumplan con las leyes y disposiciones del Banco Central tanto en materia cambiaria como en materia de legitimación de capitales.

El artículo 6 del ROCC establece que, para la fiscalización, la SUGEF puede realizar las inspecciones que considere oportunas, así como requerir todos los informes que sean necesarios, en la forma y plazo que ésta determine.

Gestiones y requisitos específicos antes de obtener la autorización

Es necesario presentar ante el BCCR:

- **Una carta de solicitud formal y manifestación expresa de la aceptación y compromiso de someterse a la supervisión de la SUGEF.** La solicitud debe presentarse por escrito, debidamente firmada por el representante legal de la sociedad solicitante, cuya firma debe ser digital o manuscrita autenticada por un notario público. En dicha solicitud se debe indicar el número de teléfono, el correo electrónico y la dirección exacta de la persona autorizada para recibir notificaciones. La aceptación y el compromiso de someterse a la supervisión de SUGEF se pueden expresar dentro de esa solicitud formal.
- **Documentación que demuestre que cuenta con el capital social mínimo de ₡15.000.000,00.** Para este punto deberá presentar la documentación que demuestre que el capital está suscrito y pagado, así como la certificación notarial o registral de la constitución de la sociedad.

- La publicación en un periódico de circulación nacional de la solicitud de inscripción como Casa de Cambio. Se sugiere el siguiente modelo de publicación.

Modelo de Publicación

(Nombre de la entidad) XXX S.A.

(En proceso de autorización para participar en el mercado cambiario bajo la figura de Casa de Cambio)

EDICTO

(Nombre y calidades del apoderado Generalísimo), en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 16 del Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado, hace público: Que en calidad de Apoderado Generalísimo de la entidad (Nombre de la entidad) XXX S.A., cédula jurídica n.º _____, he presentado ante el Banco Central de Costa Rica, solicitud para que se le autorice a esa empresa a participar en el mercado cambiario. Los principales datos son:

1. Domicilio: _____. 2. Objeto: _____. 3. Plazo: _____. 4. Socios: (nombre y calidades de todos los socios). 5. Capital: _____.

Dentro del término de diez días naturales a partir de la publicación de este edicto, podrá cualquier interesado formular ante la Gerencia del Banco Central de Costa Rica, las observaciones u objeciones que considere pertinentes.

Firma Responsable:

- **Información y documentos de los socios de la empresa.** Es necesario presentar copias certificadas por notario público de las cédulas o pasaportes. Si los socios son extranjeros, la documentación debe llevar el trámite consular y si es en otro idioma, debe ser traducida por un traductor oficial de Costa Rica. Presentar ante la Gerencia del Banco Central y mantener actualizada la información de cada uno de los socios, hasta alcanzar el grado de persona física de los miembros de la Junta Directiva, de la administración y demás representantes de la sociedad, conteniendo lo siguiente:
 - Nombres, calidades, números de cédula de identidad, pasaporte u otro documento de identificación válido y sus domicilios.
 - Constancia emitida por la autoridad competente relativa a la carencia de antecedentes penales.
 - Referencias bancarias y comerciales.
 - Declaración jurada de no haber sido sancionado en los últimos diez años en ningún proceso administrativo o judicial dentro o fuera del país, relacionado con materia financiera o legitimación de capitales.

Adicionalmente, las Casas de Cambio quedan sujetas de forma permanente a la supervisión de SUGEF en materia de prevención de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, según la Ley 7786. Esta supervisión no se limita al momento de la autorización inicial, sino que continúa durante toda la operación de la entidad, la cual debe atender lo que SUGEF le solicite en esa materia.

Los requisitos deberán presentarse por medio del Centro de Atención del BCCR: <https://www.atencion.bccr.fi.cr/csm>. Los documentos que se entreguen en copia deben ser certificados por notario público. Para consultas generales sobre el proceso de autorización, este mismo centro de atención es el canal oficial de contacto.

¿Qué pasa al obtener la autorización?

Si la Junta Directiva del BCCR autoriza la participación de la entidad en el mercado cambiario, después de haber cumplido con los requisitos previos y contando con el criterio técnico de la SUGEF, dicho acuerdo queda sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- depósito de la garantía que se establece en el inciso e) del artículo 16 del ROCC.
- los incisos g), h), e i) del artículo 16 del ROCC.

Gestiones después de obtener la autorización

La SUGEF verificará los siguientes requisitos indicados en los incisos g), h) e i) del ROCC:

- Disponer de papelería en la que se destaque la condición de Casa de Cambio.
- Contar con las instalaciones adecuadas para el normal funcionamiento.
- Exhibir permanentemente y en forma visible para el público el rótulo de Casa de Cambio, la autorización del BCCR para operar en el mercado cambiario y los precios que ofrezcan al público para la compra y venta de monedas extranjeras.

Adicionalmente, la entidad debe completar los siguientes pasos, con el fin de iniciar operaciones dentro del plazo que establece el ROCC:

1. **Suscripción del Servicio MONEX (Mercado de Monedas Extranjeras) a través de la plataforma SINPE (Sistema Nacional de Pagos Electrónicos).** Este trámite deberá ser realizado ante el BCCR. Para lo anterior, la entidad solicitante deberá contar con los equipos y desarrollos informáticos necesarios para poder remitir la información de las operaciones del mercado cambiario conforme a los estándares electrónicos establecidos en la normativa del MONEX del SINPE.
2. **Adherirse al Convenio #1057 de Fideicomiso de Garantías de participación del Mercado Cambiario.** La entidad acude a la entidad designada como Fiduciaria por el BCCR para firmar la adhesión al convenio de fideicomiso tripartito, en el que participa el BCCR como beneficiario (Fideicomisario) y la entidad autorizada como Fideicomitente. Contacto: Fiduciariaformalizacion@bncr.fi.cr.
3. **Rendir ante el BCCR la garantía por el valor mínimo de mercado establecido en el inciso e) artículo 16 del ROCC.** Con la autorización del BCCR, la entidad solicitante deberá firmar la adhesión al contrato de fideicomiso con el Banco Nacional de Costa Rica (actual fiduciario) y proceder a depositar los títulos valores que servirán de garantía de participación. Completado el trámite, la entidad fiduciaria emitirá una certificación o constancia dirigida al BCCR, la cual contiene el detalle de los títulos depositados. Ese documento permite mantener actualizados los registros y comprobar el cumplimiento de este requisito, de forma tal que se puede autorizar la liberación de los títulos cuando sea necesario por vencimientos o sustituciones por otros motivos. La garantía debe realizarse mediante títulos valores emitidos por el Gobierno de la República o por el Banco Central de Costa Rica, por un valor mínimo de mercado de \$30.000.000,00 (treinta millones de colones).
4. **SUGEF calculará y verificará la posición propia inicial en divisas de la Casa de Cambio.** Cuando se hayan completado todos los requisitos indicados en el ROCC, la entidad deberá solicitar a la SUGEF que le calcule la Posición en Moneda Extranjera (PME) inicial y se la comunique al BCCR.
5. **Establecer la razón de Posición Moneda Extranjera a Patrimonio.** De conformidad con lo que establece el artículo 4, inciso c), la entidad deberá proponer para su autorización a la Gerencia del BCCR la razón deseada de PME a Patrimonio. Esta solicitud se puede realizar al mismo tiempo que el paso 3 (rendición de la garantía).
6. **Suministrar al BCCR la información sobre sus operaciones cambiarias una vez iniciadas las operaciones de intermediación cambiaria.** Se refiere a la información de las operaciones cambiarias que se establece en el artículo 3 del ROCC.

7. **Cumplir con las demás disposiciones generales del ROCC** para los intermediarios cambiarios y cualquier información que le solicite la SUGEF en el ejercicio de sus funciones de supervisión.

➡ **Contactos de interés:** Las entidades deben entregar al BCCR los números de teléfono y correos electrónicos del personal operativo de la entidad según sea el caso para las distintas comunicaciones (por ejemplo, encuestas de mercado, reportería, comunicados oficiales) para lograr una comunicación fluida.

Más información

Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado (ROCC):

<https://www.bccr.fi.cr/content/dam/bccr/sobre-bccr/gobierno-corporativo/reglamentos/reglamento-operaciones-cambiarias-contado-bccr.pdf>